



Constancia Secretarial. (17/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Sucesión intestada

860013110001 2021 00160 00

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderada judicial, se solicita la apertura de la sucesión intestada de JOSÉ HUMBERTO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.).

Es menester puntualizar que la competencia, entendida como “*la facultad de los jueces de administrar justicia en ciertos asuntos*”, para los procesos de sucesión, es determinada por la cuantía, conforme lo indican el numeral 2 del artículo 17, el numeral 4 del artículo 18 y el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, así entonces en los procesos de sucesión de mínima cuantía, será competente el Juez Civil Municipal en única instancia.

De lo expuesto, esta Judicatura aduce su falta de competencia, pues el apoderado de la parte demandante, en su escrito de formulación para apertura de la sucesión, específicamente en el acápite de “*cuantía*”, denota que la misma se enmarca dentro de los límites de la **mínima cuantía** (\$36.514.000), y por ende el conocimiento de este asunto debe ser llevado por los Juzgados Civiles Municipales de Mocoa, toda vez que esta ciudad fue el último domicilio del causante y donde tenía asentados sus negocios y/o actividades según se manifiesta en el escrito genitor.

Finalmente también ha de tenerse en cuenta que el artículo 90 del Código General del Proceso enlista algunos eventos en los que hay lugar a rechazar de plano la demanda. Así se observa como el mencionado canon dispone:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”
(...).” (Subrayado y negrita fuera de texto).

DECISIÓN

De conformidad a las breves disertaciones expuestas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda para liquidar la sucesión del *de cujus* JOSÉ HUMBERTO CAICEDO MONTENEGRO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, ordenase el envío del expediente a la oficina judicial de esta ciudad para que se sirva someter a reparto el asunto entre los Juzgados Civiles Municipales de Mocoa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01591e9631a59c9cbdaf50820af47e88b96c46c1ab4abc2974e15e4c0449a0ff

Documento generado en 17/01/2022 09:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>